



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

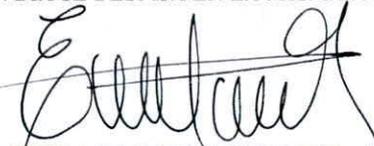
ESTADO No. 140

Fecha (dd/mm/aaaa): 01/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2017 00147 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto aprueba liquidación COSTAS - DDA ACUMULADA	31/08/2022		
68001 31 03 002 2017 00147 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA	31/08/2022		
68001 31 03 002 2018 00012 00	Ejecutivo Singular	ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO	LAZO ORIENTE S.A.S	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución EJECUTIVO A CONTINUACION	31/08/2022		
68001 31 03 002 2019 00064 00	Ejecutivo Singular	TECNIESTRUCTURA LIMITADA	CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA	Auto aprueba liquidación COSTAS	31/08/2022		
68001 40 03 009 2020 00215 02	Ejecutivo Singular	SAUL DUKON LOPEZ	JUAN CARLOS RUEDA MEJIA	Auto admite recurso apelación	31/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00186 00	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE SA	SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA	Auto admite demanda	31/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00236 00	Tutelas	WILLIAM MARTINEZ BOHORQUEZ	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Auto admite tutela	31/08/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

  
ERIKA LLILIANA PADILLA ARIZA  
SECRETARIO

Radicado: 2017-00147  
Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandados: COOPERATIVA JAH SALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO Y RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se acepta la renuncia al poder que presenta el abogado JAIME ANDRÉS CASTILLO CADENA como apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en los términos del escrito visible a folio 155 del Cdno 1.

NOTIFIQUESE,

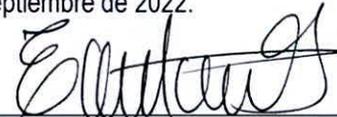


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 140  
Fecha 01 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

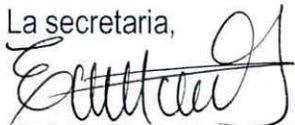
Proceso: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)  
Radicado: 2017-00147  
Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
Demandados: COOPERATIVA JAHSALUD IPS OPERADOR HOSPITALARIO Y RAFAEL HUMBERTO MEZA HERRERA

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho – fl. 37 del Cdno. 3-	\$ 3'000.000,00
<b>Total</b>	<b>\$ 3'000.000,00</b>

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

La secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

**Jueza**

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 140 Fecha 01 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Radicación: 2018-00012-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL EJECUTIVO  
Demandante: LAZO ORIENTE S.A.S  
Demandado: ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### ANTECEDENTES

La sociedad LAZO ORIENTE S.A.S., mediante apoderado judicial, demanda por el trámite del proceso ejecutivo a la señora ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO, con fundamento en la liquidación de costas aprobada mediante providencia del 24 de junio de 2022 – fl 439 del Cdo 1-A-

El Despacho dictó mandamiento de pago el 6 de julio de 2022 -Fls 34 y 35 del Cdo Ejecutivo a continuación-, por la siguiente suma:

- **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.034.556,00)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia y segunda instancia.

A la demandada ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO, se le notificó la anterior providencia mediante anotación en estado No. 104 fechado el 7 de julio de 2022 -Fl 35 del Cdo Ejecutivo a continuación - y dentro del término concedido al efecto no propuso excepciones.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso se trata de la condena en costas que le fue impuesta a la señora ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO – fls. 439 Cdo 1-A y 13 vlt del Cdo 4- dentro del proceso ejecutivo que ésta última adelantó en contra de LAZO ORIENTE S.A.S., en el cual se declaró probada la excepción denominada “*inexistencia de negocio jurídico, contrato de mutuo o préstamo de consumo o de un crédito*”, formulada por dicha entidad; en relación con lo cual el art. 422 del C.G.P. establece: “*Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles (...), o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, (...)*”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificada la demandada - ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas a la demandada en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013,

Radicación: 2018-00012-00  
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL EJECUTIVO  
Demandante: LAZO ORIENTE S.A.S  
Demandado: ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO  
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación a favor del demandante LAZO ORIENTE S.A.S., y a cargo de la demandada ELSA FRANCISCA MANTILLA DE NIETO:

- **DIECIOCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$18.034.556,00)**, por concepto de liquidación de costas de primera instancia y de segunda instancia.

**SEGUNDO:** Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Condenar a la demandada al pago de las costas del presente trámite a favor de la parte demandante.

**CUARTO:** Incluir en la liquidación de costas y por concepto de Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor de la parte actora, la suma de **\$541.037,00**.

**QUINTO:** En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



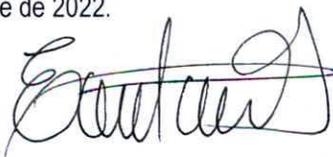
**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**

Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 140 Fecha 01 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 2019-00064  
Demandante: TECNIESTRUCTURAS LTDA – EN REORGANIZACION  
Demandado: CONSORCIO VIVIENDAS MAGDALENA, CONSTRUSERVICES S.A.S. Y JAIME ARANGO ROBLEDOS S.A.S.

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LOS DEMANDADOS Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en Derecho – fl. 148 del Cdno. 1 -	\$ 4'200.000,00
Citación para notificación personal – fl. 33 del Cdno. 1-	\$22.000,00
Citación para notificación personal – fl. 38 del Cdno. 1-	\$22.000,00
Citación para notificación personal – fl. 43 del Cdno. 1-	\$22.000,00
Notificación Aviso – fl. 51 del Cdno. 1-	\$22.000,00
Notificación Aviso – fl. 61 del Cdno. 1-	\$22.000,00
Citación para notificación personal – fl. 73 del Cdno. 1-	\$23.300,00
Notificación Aviso – fl. 90 del Cdno. 1-	\$23.300,00
Citación para notificación personal – fl. 100 del Cdno. 1-	\$23.300,00
<b>Total</b>	<b>\$ 4'379.900,00</b>

Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

La secretaria,



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el Numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA** la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

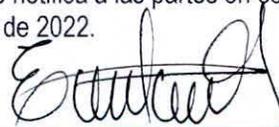


**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

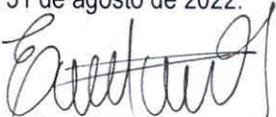
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 140 Fecha  
01 de septiembre de 2022.

Secretaria:



**ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA**

Al Despacho de la señora Juez para lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

  
Erika Liliana Padilla Ariza  
Secretaria

Radicación : 6800140030092020-00215-02  
Proceso : Ejecutivo  
Providencia : Admite recurso  
Demandante : SAUL DUKON LOPEZ  
Demandado : LUIS CARLOS LOPEZ FUENTES y otros.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

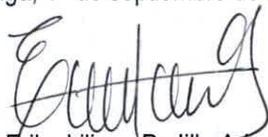
**SE ADMITE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de los demandados, en contra de la sentencia proferida el 19 de agosto de 2022, por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso ejecutivo que adelanta en contra de éstos el señor SAUL DUKON LÓPEZ, bajo el Radicado No. 2020-00215-02.

Si dentro del término de la ejecutoria del presente auto las partes no solicitan pruebas conforme lo señala el artículo 327 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la audiencia de sustentación del recurso y fallo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. <b>140</b>.</p> <p>Bucaramanga, 1° de septiembre de 2022</p> <p align="center"> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
--

Al despacho de la señora Juez a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Bucaramanga, 31 de agosto de 2022.

  
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA  
Secretaria.

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00186-00  
Proceso : Verbal.  
Providencia : Admisión.  
Demandante : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado : SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós

Como con el escrito de subsanación la demanda reúne los presupuestos del art. 82 y normas concordantes del C.G.P. en armonía con el art. 384 y 385 Ibídem, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de tenencia de bien mueble dado en leasing, presentada, mediante apoderado judicial, por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada, **SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.**, de manera personal de conformidad con los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; o bien atendiendo lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con los artículos 91 y 369 del C.G.P., para el ejercicio del derecho de defensa que les asiste.

**CUARTO: DÉSELE** a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, según los artículos 368, 384 y 385 del C.G.P. y demás normas concordantes.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JULIAN SERRANO SILVA, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido -fls.13 a 15 del Archivo No. 003 Expediente Digital-.

NOTIFÍQUESE.



**SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO**  
JUEZ